

NORMATIVA Y GUIA ACADÉMICA DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

MONDRAGON UNIBERTSITATEA

CURSO 2020-2021

Arrasate, Septiembre de 2020

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS MÁSTERES OFICIALES	9
III. OFERTA DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS.....	11
IV. INSCRIPCIÓN	11
V. ACCESO Y ADMISIÓN	11
VI. MATRÍCULA.....	13
VII. MODALIDAD	14
VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA	15
IX. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	17
X. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LA FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.....	18
XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	18
XII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO	19
XIII. ÁMBITO Y COMPETENCIAS.....	20
Anexo I. DOBLES TITULACIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	22
Anexo II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES DEL SU ESPAÑOL Y DEL EXTRANJERO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD (<i>GRADING SYSTEM</i>)	26

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Descripción/Revisión	Fecha
1	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación Consejo Rector de MU 	31-01-2014
2	<ul style="list-style-type: none"> Adaptacion al RD 43/2015 de ordenación de titulaciones y el RD 22/2015 del Suplemento Europeo al Título. Se incorpora Anexo II con la Tabla de equivalencias de calificaciones del SU español y del extranjero para el reconocimiento de créditos de estudiantes en movilidad (<i>Grading System</i>). 	31-07-2015
3	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula correspondiente a deportistas de alto nivel y personas con discapacidad en los Capítulos VI y VIII. 	20-10-2016
4	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula de la formación dual universitaria. Adaptación al DECRETO 274/2017 del GV de categorización y duración de títulos. Adaptación a la ORDEN de 27 de julio de 2018 del GV sobre la categorización de títulos y menciones dual e internacional. 	09-09-2018
5	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora el apartado de sistema de calificaciones y la cláusula sobre la mención de "matrícula de honor". 	17-07-2019
6	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula sobre el "régimen disciplinario" 	17-07-2019

LISTADO DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Descripción
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
EQF	<i>European Qualifications Framework</i>
MECES	Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior
ECTS	<i>European Credit Transfer System</i>
PDI	Personal Docente e Investigador

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril, subraya la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida en el desarrollo personal, cultural, científico, técnico y económico, y asienta los principios de un espacio común universitario basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la Formación Permanente. Por otra parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece entre sus objetivos la formación intelectual, científica, humanística y técnica y la capacitación profesional de los estudiantes, así como la contribución a la Formación Permanente de las personas a lo largo de toda su vida. Indica también que las universidades podrán ofrecer programas de actualización de conocimientos y de capacidades a lo largo de la vida, impulsando la utilización de conocimientos y de capacidades a lo largo de la vida, impulsando la utilización de medios no presenciales para la impartición de estas enseñanzas.

En este contexto, la Formación Permanente tiene que entenderse como “toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objeto de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo” (Consejo de Europa, Comunicado de Feira, 2000), a la que la formación académica de posgrado contribuye de forma importante.

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010 y por el Real Decreto 43/2015) que regula los ciclos formativos (grado, máster, doctorado) configura el ámbito de los másteres oficiales de la universidad.

El Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, establece que la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los vectores de formación en base a métodos y metodologías innovadoras, internacionalización, y relación con empresas, instituciones y otras entidades, con el fin de incrementar la información a la sociedad sobre las características del Sistema Universitario Vasco.

Esta normativa y guía académica de Másteres Oficiales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA tiene por objeto regular la organización de los estudios de Posgrado correspondientes al segundo ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, esto es, los másteres universitarios, de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

POLÍTICA GENERAL

La trayectoria y la visión a futuro de MONDRAGON UNIBERTSITATEA respecto a las necesidades de este país descansan en un modelo claramente orientado hacia el desarrollo de la sociedad del conocimiento, pero, al mismo tiempo, con un compromiso ineludible de aplicabilidad del conocimiento generado, y de acompañamiento a las empresas y organizaciones.

El desarrollo de titulaciones de Másteres Universitarios responde al reto de un creciente nivel de especialización que requiere una sociedad basada en el conocimiento. Esta oferta responde fundamentalmente a dos perfiles: un perfil más “académico” dirigido a jóvenes graduados que buscan, bien un enfoque hacia la especialización académica (másteres oficiales profesionalizantes) o bien un enfoque orientado hacia la investigación (itinerarios de investigación de másteres oficiales), o un perfil más “profesional” dirigido a profesionales con experiencia laboral que buscan una actualización de conocimientos, técnicas o herramientas, con un enfoque más dirigido a la aplicabilidad de conceptos a sus entornos profesionales.

La oferta de Másteres Universitarios que se desarrolla en MONDRAGON UNIBERTSITATEA se caracteriza por la practicidad y aplicabilidad de la formación ofertada, en sintonía con el modelo de cercanía de nuestra universidad a las necesidades de las empresas y otras organizaciones. Además, el modelo de aprendizaje está enfocado al desarrollo de competencias tanto específicas como transversales y a la actualización constante de los conocimientos.

El Plan Estratégico 2008-2012 de MONDRAGON UNIBERTSITATEA marcó el inicio del desarrollo de una oferta de formación online que incorpora mayor flexibilidad a la hora de llevar a cabo dicha formación. La formación online tiene una presencia creciente en la oferta de Posgrado a través de titulaciones completamente online o semipresenciales. El modelo pedagógico online presta especial interés al enfoque metodológico que fomenta un aprendizaje más activo en coherencia con el modelo educativo Mendeberry, y un seguimiento más personalizado por parte de los tutores online.

En un contexto cada vez más global, desde MONDRAGON UNIBERTSITATEA se impulsa la proyección internacional de su oferta, bien a través del desarrollo de dobles titulaciones de posgrado con universidades internacionales y la movilidad de estudiantes en programas de posgrado oficiales.

NORMATIVA BÁSICA

A continuación, se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa Académica de Másteres Universitarios.

Legislación y Normativa

- **LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre**, de Universidades
- **LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril**, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ordenación de enseñanzas universitarias

- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **Real Decreto 861/2010**, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **Real Decreto 43/2015**, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **DECRETO 274/2017**, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado.

Reconocimiento de estudios

- **Real Decreto 1618/2011**, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior

Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones

- **Real Decreto 1125/2003**, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Suplemento Europeo al Título

- **Real Decreto 1044/2003**, de 1 de agosto de 2003, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- **Real Decreto 22/2015**, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007

Homologaciones

- **Real Decreto 285/2004**, de 20 de febrero de 2004, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Expedición de títulos

- **Real Decreto 195/2016**, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de

Doctor, que modifica el **Real Decreto 1002/2010**, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Categorización de títulos y sellos

- **ORDEN de 27 de julio de 2018**, de la Consejera de Educación, sobre la categorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster

Normativas de MONDRAGON UNIBERTSITATEA

- Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

Desarrollo sobre estudios de máster relativos a profesiones reguladas.

- Resoluciones y Órdenes.
 - Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio del Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
 - Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

II. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LOS MÁSTERES OFICIALES

DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO OFICIALES

Primero.- El RD 1393/2007 (modificado, posteriormente, por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el RD 43/2015, de 2 de febrero) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece en su artículo 10 la finalidad, y la denominación de los títulos oficiales. Así:

Artículo 10. Enseñanzas de Máster.

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.

3. Los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional, siempre que hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios a efectos del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 24 y 25 de este real decreto. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

La denominación de estos títulos será Máster Universitario en T, en su caso, en la especialidad E, por la Universidad U, siendo T el nombre específico del título, E el de la especialidad y U la denominación de la Universidad que lo expide.

Segundo.- Los títulos de MONDRAGON UNIBERTSITATEA definidos al amparo de dicho RD deberán respetar dicha denominación y evitar en todo caso que conduzca a error sobre su carácter y su nivel, que lleve a confusión sobre su contenido y, en su caso, los efectos profesionales. Con este objeto, la denominación de los títulos de posgrado oficiales, ya se trate de documentos oficiales ya de documentos de carácter divulgativo, y cualquiera que sea el soporte utilizado, deberá ajustarse a la denominación aprobada por la ANECA o UNIBASQ en la Memoria de verificación e inscrita en el RUCT (Registro Universitario de Centros y Títulos).

Tercero.- Los títulos Erasmus Mundus, denominados oficialmente ‘Máster Erasmus Mundus en ...’ deberán respetar la denominación en el/los idioma/s en el/los que fue presentado a la Agencia Erasmus.

ESTRUCTURA DE LOS MÁSTERES OFICIALES

Primero.- Cada una de las Facultades recogerá en su Normativa Académica de Másteres Universitarios la estructura de los títulos oficiales de los que es responsable, completando para cada uno de ellos la siguiente tabla.

Estudios de Máster Universitario en xxxxxxxxxxx:	
TIPO ASIGNATURAS	Nº ECTS
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Itinerario Dual/Máster Dual (SI/NO)	
Trabajo Fin de Máster	
TOTAL	
ESPECIALIDADES	
DURACIÓN ESTUDIOS	
ATRIBUCIONES PROFESIONALES(SI/NO)¹	
ES MÁSTER TÍTULO COJUNTO CON OTRA UNIVERSIDAD NACIONAL O EXTRANJERA (SI/NO)²	
ES MÁSTER ERASMUS MUNDUS (SI/NO)³	
RAMA DE CONOCIMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TÍTULO	

CATEGORIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y SELLOS

Primero.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Máster en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los siguientes vectores:

- a) Formación en base a métodos y metodologías innovadoras.
- b) Internacionalización.
- c) Relación con empresas, instituciones y otras entidades.

Segundo.- Las titulaciones de Máster que cumplan con los requisitos establecidos en el Protocolo de Unibasq, podrán disponer del reconocimiento o sello de formación dual o de internacionalización. Ambos reconocimientos se podrán extender a toda la titulación o a un itinerario de la misma. En el primer caso, todo el alumnado que curse el título recibirá la mención de formación dual o de internacionalización en su Suplemento Europeo al Título (SET). En el segundo, sólo lo recibirá el alumnado que curse el itinerario, pero no quienes cursando la misma titulación no se incluyan en el mismo.

¹ En caso de que habilite para el ejercicio de alguna profesión deberán indicarse la norma que lo regula

² En caso de que los sea, indicar las Universidades que expedirán el título

³ En caso de que lo sea, indicar las Universidades que lo expiden

III. OFERTA DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Primero.- La oferta de Másteres Universitarios deberá recogerse en el catálogo de oferta de Másteres que MONDRAGON UNIBERTSITATEA publica anualmente, así como en el sitio web de cada Facultad. Los Másteres que se hallen en proceso de verificación en el momento en el que dicho catálogo se publique deberán llevar indicada de manera expresa esta circunstancia.

Segundo.- La información pública de carácter académico disponible para los potenciales alumnos deberá facilitarse atendiendo a lo que la Facultad recogió en la memoria de verificación del título y a lo exigido por las Agencias de Calidad ANECA y UNIBASQ en los procesos de verificación, seguimiento o acreditación.

IV. INSCRIPCIÓN

Los alumnos y alumnas interesados en cursar un Máster Universitario deberán formalizar la inscripción correspondiente en el mismo.

Para ello las Facultades establecerán los plazos ordinarios y extraordinarios de inscripción, e indicarán a los candidatos y candidatas la documentación que deben aportar para acreditar la formación previa y que reúnen los requisitos para acceder al mismo.

Si el número de plazas demandadas fuera superior a las solicitadas, esta información se utilizará para decidir sobre su admisión en el Máster.

V. ACCESO Y ADMISIÓN

ACCESO A MÁSTERES UNIVERSITARIOS

En relación al Acceso a los estudiantes de Máster Universitario, el RD 1393/2007 (modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio⁴) dispone lo siguiente en su artículo 16:

Artículo 16. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster.

⁴ Modificado posteriormente por el RD 861/2010.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

A partir de este marco jurídico, cada Facultad detallará en su Normativa Académica las condiciones de acceso a cada Máster, especificando:

- ✓ Las titulaciones (o conjunto de titulaciones) que dan acceso directo al Máster Universitario que se trate en cada caso.
- ✓ Las titulaciones (o conjunto de titulaciones) que dan acceso, pero exigen cursar complementos de formación previos.
- ✓ En los casos en que se exijan complementos de formación deberá indicarse las materias o asignaturas que deben cursarse para adquirir las competencias no adquiridas en los estudios anteriores y el nº de ECTS de cada una de ellas.

ADMISIÓN EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Primero.- El RD 1393/2007 (modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, y por el RD 43/2015, de 2 de febrero), establece en este punto lo siguiente:

Artículo 17. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.

2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.

En todo caso, formen o no parte del Máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de Máster.

3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

Segundo.- La normativa de las Facultades deberá recoger los criterios de admisión que se aplicarán para cada uno de los Másteres Universitarios, indicando expresamente el peso o puntuación que se dará a cada uno de los criterios.

Tercero.- Igualmente deberá indicarse qué puntuación mínima se requerirá para ser admitido en el Máster.

Cuarto.- Las Facultades deberán comunicar con antelación suficiente a los interesados, y mediante los mecanismos habituales, el proceso de acceso y admisión a los estudios.

VI. MATRÍCULA

Primero.- La matrícula es un acto académico-administrativo previo requerido para iniciar los estudios en cualquier institución universitaria. De ahí que ningún alumno será autorizado a cursar enseñanzas de posgrado sin haber formalizado previamente la matrícula en el modo y plazos que habrán sido comunicados previamente por la Facultad correspondiente.

Segundo.- Las Facultades, en sus normativas, deberán recoger las condiciones de matrícula que consideren aplicables al caso. En todo caso deberán explicitarse si se admite la matrícula a tiempo parcial y el nº de ECTS máximo por curso académico.

Tercero.- Igualmente deberán indicar si existe posibilidad de anular la matrícula, dejándola sin ningún efecto), como si esta no se hubiera realizado, y si es posible solicitar la baja a lo largo del curso (una vez que la matrícula ha sido consolidada). Si fuera el caso, además, deberá recoger el procedimiento para solicitarla y los efectos que produce.

Cuarto.- Las Facultades contemplarán en sus normativas los derechos que puedan corresponder a los estudiantes que tengan acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, el que tenga acreditada la condición de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrá los siguientes derechos.

Quinto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

VII. MODALIDAD

Primero.- El acceso a la formación universitaria de posgrado es cada vez más flexible en lo que al formato y la modalidad se refiere. Con el fin de unificar conceptos, en lo que se refiere a la modalidad, en esta Normativa académica se establecen las siguientes:

Se entiende por **Modalidad Presencial** aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en el centro de impartición del título. La modalidad presencial combina las actividades de presencia física en el centro con otras actividades de aprendizaje autónomo.

⁵Se entiende por **Enseñanza Online** aquella en que la mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios (tutorización de los estudiantes, actividades de aprendizaje y evaluación) se realicen en una plataforma digital y por lo tanto no requieren la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título.

Se entiende por **Enseñanza Semipresencial** aquella en la que la planificación de las enseñanzas formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con otras actividades online que se realicen en una plataforma digital, siguiendo los criterios y directrices de la modalidad online.

Segundo.- La normativa de cada Facultad deberá indicar en qué modalidad(es) se imparte cada título Máster. En caso de omitirse esta especificación, se entenderá que es presencial.

⁵ Se entiende que la modalidad online forma parte de la modalidad a distancia definida por ANECA en el Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster); V. 0.4 - 16/01/2012.

VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA

Primero.- Las Facultades deberán especificar en su normativa de Máster el sistema de evaluación que se utilizará para valorar la adquisición de los conocimientos, competencias y destrezas de los estudiantes y las estudiantes.

Segundo.- Cuando se trata de modalidad semipresencial y online, se deberán especificar los mecanismos con los que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.

Tercero.- Las Facultades detallarán la normativa de permanencia de dichos títulos, sea limitando el nº de convocatorias, sea estableciendo requisitos mínimos de superación para poder repetir el Máster, etc.

Cuarto.- En todo caso la Normativa de Permanencia deberá estar adaptada a las distintas modalidades de estudio (presencial, semipresencial y online).

Quinto.- Las Facultades contemplarán en sus normativas los derechos que puedan corresponder a los estudiantes que tengan acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, el que tenga acreditada la condición de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrá los siguientes derechos.

Sexto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Primero.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Segundo.- La equivalencia de las calificaciones del sistema universitario español y del extranjero para el reconocimiento de créditos de estudiantes participantes en programas de movilidad se adjunta en el Anexo II de esta Normativa.

Tercero.- La valoración del rendimiento acreditado por el estudiante en cada una de las asignaturas, materias o módulos del plan de estudios se expresará en una calificación numérica, de 0 a 10, con un decimal, y con la calificación cualitativa que le corresponda en función de la siguiente escala:

Cualitativa RD 1125/2003	Cualitativa ECTS	Numérica	
		Valor mínimo	Valor máximo
Suspenso	E	0,0	1,9
	D	2,0	4,9
Aprobado	C	5,0	6,9
Notable	B	7,0	8,9
Sobresaliente	A	9,0	9,9
	A+	10,0	

Cuarto.- La mención de «Matrícula de Honor», que representa una distinción de los rendimientos más sobresalientes en el conjunto de estudiantes que se han matriculado y cursado la misma asignatura, materia o módulo en el mismo periodo académico, podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura, materia o módulo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una sola «Matrícula de Honor».

Quinto.- Dado el significado de «Matrícula de Honor», esta mención no podrá ser trasladada a una asignatura, materia o módulo que resulte reconocida por otra u otras previamente cursadas que obtuvieron tal mención, y su calificación será Sobresaliente, con la puntuación obtenida en la asignatura o asignaturas origen del reconocimiento. Tampoco podrá otorgarse a los estudiantes que realizan estudios en intercambio o en modalidad de visitantes en MU, por no estar matriculados en asignaturas, materias o módulos de planes de estudio conducentes a la obtención de un título, sino inscritos en ellas.

IX. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Primero.- En materia de reconocimiento de ECTS, el RD 1393/2007 establece lo siguiente:

-En el anexo I, apartado 4.4.

"4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la Universidad de acuerdo con el artículo 13 de este real decreto".

-En el artículo 6

"Artículo 6. - Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el real decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título."

Segundo.- Las Facultades recogerán en sus normativas los reconocimientos de ECTS a que tienen derecho los alumnos en función de:

- ✓ La formación académica universitaria que hayan cursado previamente, sea en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.

- ✓ La formación adquirida previamente en otros títulos propios en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La experiencia profesional acreditada.
- ✓ La movilidad nacional o internacional recogida en convenios suscritos por MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras Universidades que contemplen dicho reconocimiento.

Tercero.- Dichas normativas recogerán expresamente los límites establecidos al reconocimiento de ECTS por el RD 861/2010.

Cuarto - La normativa de cada Facultad deberá recoger el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivo el reconocimiento de créditos a los alumnos y las alumnas que lo soliciten.

X. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LAS FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Primero.- La formación en los estudios de Máster incorpora el aprendizaje en entornos de trabajo cercanos a la profesión como elemento clave. En este sentido, los estudios de Máster contemplan la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, proyectos y/o Trabajos Fin de Máster, la alternancia estudio-trabajo y la formación dual.

Segundo.- La Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA recoge las requisitos y condiciones para el desarrollo de todas estas modalidades de formación práctica.

XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Primero.- Los y las estudiantes de Máster están sujetos a una normas y reglamentos de funcionamiento que establecen las Facultades Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de las Facultades de Mondragon Unibertsitatea tipificadas como tales en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios.

Segundo.- Las Facultades establecerán en sus Reglamentos Disciplinarios los actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, las posibles responsabilidades y sanciones que puedan derivar de ellas, los procedimientos, así como los órganos en los que reside la potestad disciplinaria.

Tercero.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- b) Principio de culpabilidad.
- c) Principio de presunción de inocencia.

Cuarta.- Las faltas disciplinarias se tipificarán como:

- a) Faltas muy graves: Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- b) Faltas graves: Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- c) Faltas leves: Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente la convivencia universitaria.

XII. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO

El **RD 1393/2007** en su introducción recoge lo siguiente:

(...) Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos. (...)

Del mismo modo, en el Anexo I (Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales) dispone lo siguiente en el apartado 8.1.:

8.1 Estimación de valores cuantitativos para los indicadores que se relacionan a continuación y la justificación de dichas estimaciones. No se establece ningún valor de referencia al aplicarse estos indicadores a instituciones y enseñanzas de diversas características. En la fase de acreditación se revisaran estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada.

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.

Y en el 8.2.:

8.2 Procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado, etc.

En este nuevo contexto, las Facultades deberán prever, entre otras cuestiones:

- a) La(s) normativa(s) académica(s) que requiera para regular el desarrollo de las enseñanzas de posgrado, redactadas en el marco de la presente normativa.
- b) Los mecanismos y procedimientos que considere más adecuados para analizar la adecuación de la organización del programa formativo a la superación del mismo por parte de los estudiantes en el tiempo establecido.
- c) Los mecanismos y procedimientos que permitan analizar y valorar la evolución de los principales datos e indicadores del título:
 - Nº de estudiantes de nuevo ingreso por curso académico
 - Tasa de graduación
 - Tasa de abandono
 - Tasa de eficiencia
 - Tasa de rendimiento
 - Tasa de éxito

es coherente con las características de los estudiantes de nuevo ingreso y su adecuación a los resultados previstos en la memoria de verificación del título.

- d) Las acciones de mejora que contribuyan a la consecución de los resultados esperados previstos en la memoria de verificación del título.

XIII. ÁMBITO Y COMPETENCIAS

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá dictar cuantas normativas estime pertinentes para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velará, al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, por el normal desarrollo de la actividad Académica-

docente en los estudios universitarios de Máster y hará las propuestas de mejora que considere oportunas para una mayor satisfacción de la comunidad educativa y de las empresas e instituciones que acogen a los titulados de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

En los casos no dispuestos en la presente normativa, decidirá el Vicerrector Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previa solicitud por parte del interesado y análisis de las circunstancias que concurren en el caso.

Las ulteriores modificaciones a esta Normativa son competencia exclusiva del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La presente normativa se mantendrá en vigor a lo largo del **curso 2020-2021**.

Anexo I. DOBLES TITULACIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

Introducción

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, y por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero, indica que las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. La propuesta de dichas titulaciones descansa en los principios de la flexibilidad y la diversidad, elementos ambos, que deben tenerse en cuenta para propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación. Además, dicha normativa contempla el diseño de programas interuniversitarios de carácter nacional e internacional, favoreciendo al alumno la adaptación a nuevos entornos y el intercambio formativo enriquecedor para las Universidades participantes.

La entrada en vigor del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, permite que el estudiante pueda complementar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico.

Por otro lado, MONDRAGON UNIBERTSITATEA, consciente de las exigencias profesionales crecientes y de que las necesidades del mercado laboral están en continua evolución, cree necesario diseñar itinerarios formativos multidisciplinares que permitan al futuro egresado adaptarse eficazmente a múltiples escenarios laborales y a diversas actividades profesionales. Para ello considera conveniente establecer itinerarios de doble titulación, que puedan aprovechar las concomitancias existentes entre estudios, de forma que los alumnos que los culminen con éxito puedan obtener dos títulos independientes del mismo nivel (Grado o Máster Universitario) sin necesidad de reiterar materias asociadas a la adquisición de competencias comunes.

Para favorecer y regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, que permita la obtención de dos titulaciones del mismo nivel mediante el diseño de programas de doble titulación, se establecen las siguientes normas en MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación
- b. Itinerario institucional de doble titulación
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

Artículo 2. Itinerario personal de doble titulación.

2.1 Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial en MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá cursar en la misma Universidad, simultáneamente, una segunda titulación oficial del mismo nivel académico. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado, en el caso de estudios de Grado, al menos 60 créditos ECTS.
- b. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado/Máster Universitario con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación.
- c. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizaría la segunda matrícula.
- d. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el orden de adjudicación de plazas tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.
- e. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos, asegurándose el propio alumno de la compatibilidad de horarios.
- f. Las unidades de permanencia se calcularán en función de los créditos a cursar en el conjunto de las titulaciones.

2.2 La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Decano/Director de la Facultad en la que se estén cursando los estudios de Grado o Máster antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

El Decano/Director resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si el nuevo título que se desea simultanear es de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, en paralelo, el alumno deberá solicitar su admisión en el nuevo título en el modo y plazos que establezca la Facultad.

2.3. Evaluados los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Decano/Director de la nueva titulación resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas ofertadas, éstos serán admitidos en función de sus méritos académicos.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación (PCEO)⁶.

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación del mismo nivel académico, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación.

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de MONDRAGON UNIBERTSITATEA y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, en la otra Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello en la normativa académica de la Facultad deberán recogerse los siguientes aspectos:

- a. En el caso de programas de Grado, indicación del Centro responsable en cada Universidad. En el caso de programas de Máster Universitario, indicación del Centro, Departamento o Instituto Universitario responsable en cada Universidad.
- b. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- c. Criterios de adjudicación de plazas.
- d. Reconocimientos de créditos entre las titulaciones del convenio.
- e. Itinerario curricular que deben cursar los alumnos, la planificación temporal de los estudios, y las normas de permanencia en cada Universidad
- f. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.

⁶ PCEO.- Programa Conjunto de Enseñanzas Oficiales.

Artículo 5. Aspectos generales.

5.1. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que el estudiante adquiera las competencias de ambos.

5.2. A todos los efectos, la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, deseando dejar el programa de doble titulación, se atenderá a lo dispuesto en el art. 6.4 sobre el abandono del itinerario institucional de doble titulación.

Artículo 6. Gestión administrativa.

6.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de las dobles titulaciones.

6.2. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en la doble titulación, al estudio principal asignado en el proyecto.

6.3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional de la doble titulación.

6.4. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que la componen.

6.5. En el caso de que las titulaciones pertenezcan a centros diferentes, existirá un expediente de cada alumno en cada uno de ellos. No obstante, el alumno podrá realizar el proceso de matrícula en el centro responsable de la titulación principal, haciéndose cargo dicho centro de la gestión administrativa del itinerario de doble titulación institucional.

Anexo II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES DEL SU ESPAÑOL Y DEL EXTRANJERO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD (GRADING SYSTEM)

SISTEMA DE CALIFICACIONES Y SU EQUIVALENCIA CON EL SISTEMA DE CUALIFICACIONES ECTS

El Comité Académico de MU, en la reunión celebrada el 17 de diciembre del 2014, a raíz de la propuesta de consensuar el Grading System para el reconocimiento de créditos a los estudiantes de movilidad internacionales, acuerda tener en cuenta el sistema de calificaciones establecidos en el ámbito español regulado por el Real Decreto 1125/2003 en las calificaciones otorgadas a los estudiantes internacionales, y establece su equivalencia con el sistema de calificaciones ECTS:

A+	Matrícula de Honor	
A	Excellent (sobresaliente)	9 – 10
B	Very good (notable)	7 - 8,9
C	Satisfactory (aprobado)	5 - 6,9
F	Fail (suspendido)	0 - 4,9

Calificaciones ECTS

A	Excellent
B	Very good
C	Good
D	Satisfactory
E	Sufficient
FX	Fail
F	Fail

Por su parte, el Comité Académico de MU, en su reunión del 14 de noviembre del 2018, acuerda tener en cuenta la siguiente tabla de equivalencias de calificaciones por países publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los estudiantes de MU en programas de movilidad:

<https://drive.google.com/file/d/1O2ciOC14Lo6PLDzbY7p4rtp10NBdk8WO/view>